



RESOLUCIÓN RA-RPCC-056-2024

Abg. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO Mgtr.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (e)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, en el inciso primero del artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, sobre el Alcance de las competencias atribuidas, describe: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*

Que, el artículo 130 ibídem, sobre la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Público, sobre la confidencialidad de los datos: *“Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.”*

Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...)”.

Que, el artículo 57 de la Ley de Registro, establece: *“Todo interesado tiene derecho a examinar sin reserva alguna los registros, índices y archivos de las Oficinas del Registro. El Registrador está por lo tanto obligado, mediante su vigilancia, a permitir dicho examen,*



en cuanto no se perjudique el servicio de la oficina, sin que con ello se cause ninguna erogación a quien lo solicite”.

- Que,** el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, estipula: *“Las oficinas del Registro de la Propiedad son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución de la República, se administran de manera concurrente entre el Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y las municipalidades”.*
- Que,** en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, estipula: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)”.*
- Que,** el numeral 21 del artículo 3 de la RESOLUCIÓN Nro. 013-NG-DINARDAP-2020 NORMA QUE HOMOLOGA LOS REQUISITOS Y DENOMINACIÓN DE TRÁMITES DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sobre la homologación de requisitos para los trámites de inscripción y certificación que se podrá exigir al ciudadano, consta: *“21. Certificado de Búsqueda. a. Solicitud de certificado de Búsqueda”.*
- Que,** el artículo 26 de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima Autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.
- Que,** el 12 de diciembre de 2019 mediante Resolución No. RA-RPCC-032-2019 se emite el ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, en el artículo 15 Gestión de Planificación Institucional, determina la Misión: *“Establecer y gestionar los procesos de planificación de la entidad, instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo de todas las áreas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca”.*
- Que,** el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., es designado como Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, de conformidad con la resolución No. SG-000-2021 de 01 de diciembre de 2021 y la acción de personal No. 21-0369 de 07 de diciembre de 2021.



Que, el 29 de mayo de 2024 se expidió la RESOLUCIÓN RA-RPCC-024-2024 suscrito por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, en que resolvió: *“(...) IMPLEMENTAR el CERTIFICADO DE BÚSQUEDA como un servicio del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca (...)”*.

Que, el 08 de agosto de 2024 se expidió la RESOLUCIÓN RA-RPCC-046-2024 suscrito por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca (e), que reforma la RESOLUCIÓN RA-RPCC-024-2024 del 29 de mayo de 2024, sustituyendo el artículo 2: *“Artículo 2.- El CERTIFICADO DE BÚSQUEDA será el soporte para consignar la entrega de información básica sin confrontar, contendrá: el lugar donde reposa la información, Notaría, fecha; intervinientes; acto; número y fecha de inscripción; parroquia, sector. Dado el carácter revelador primordial, podrá o no, contar con firma de la autoridad. Insertará una NOTA DE ADVERTENCIA.- Su uso será informativo. Por prevalencia del último registro, solo el certificado de gravamen tendrá el valor probatorio de los datos registrales legalmente certificados (Arts. 10 y 11 LOSNDP)”*.

Que, el 30 de agosto de 2024 en Memorando Nro. RPCC-JDP-2024-0328-M dirigido al señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca (e), la magíster Alexandra Pastora Calderón Guillén, Jefe de Planificación, solicita: *“(...) anexo se dignará encontrar usted, señor Registrador de la Propiedad, el procedimiento “Certificado de Búsqueda” (...) solicito de la manera más comedida disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder a la elaboración de la respectiva resolución, previa difusión del mencionado procedimiento”*. El señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca (e), en la hoja de ruta de quipux dispone: *“*AUTORIZADO: Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder a la elaboración de la respectiva resolución, previa difusión del mencionado procedimiento”; y,*

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 67, 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO CERTIFICADO DE BÚSQUEDA” del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, con el propósito de establecer el procedimiento para la emisión del Certificado de Búsqueda, a fin de garantizar una correcta ejecución de las actividades necesarias para gestionar eficientemente el trámite en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme el documento con Código: RPCC-DSR-PRC-010.

Artículo 2.- Forma parte de esta resolución, el documento con Código: RPCC-DSR-PRC-010, Procedimiento Certificado de Búsqueda, en 8 páginas.



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Planificación, la socialización e implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a 30 de agosto de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgtr.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN CUENCA (E)**

CONTROL LEGAL

Rodrigo Pinango Ab. Mgs.
Director de Asesoría Jurídica